



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002060
		Fecha	2019-07-10 04:11:24 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	YEIMY YULIANA JIMENEZ		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002060			

Pereira, 10 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
YEIMY YULIANA JIMENEZ M.
Calle 11 A 21 b-21 piso2 Villa Clara
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE MANUEL ARCILA RESTREPO**, de la Resolución 0226 del 25 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



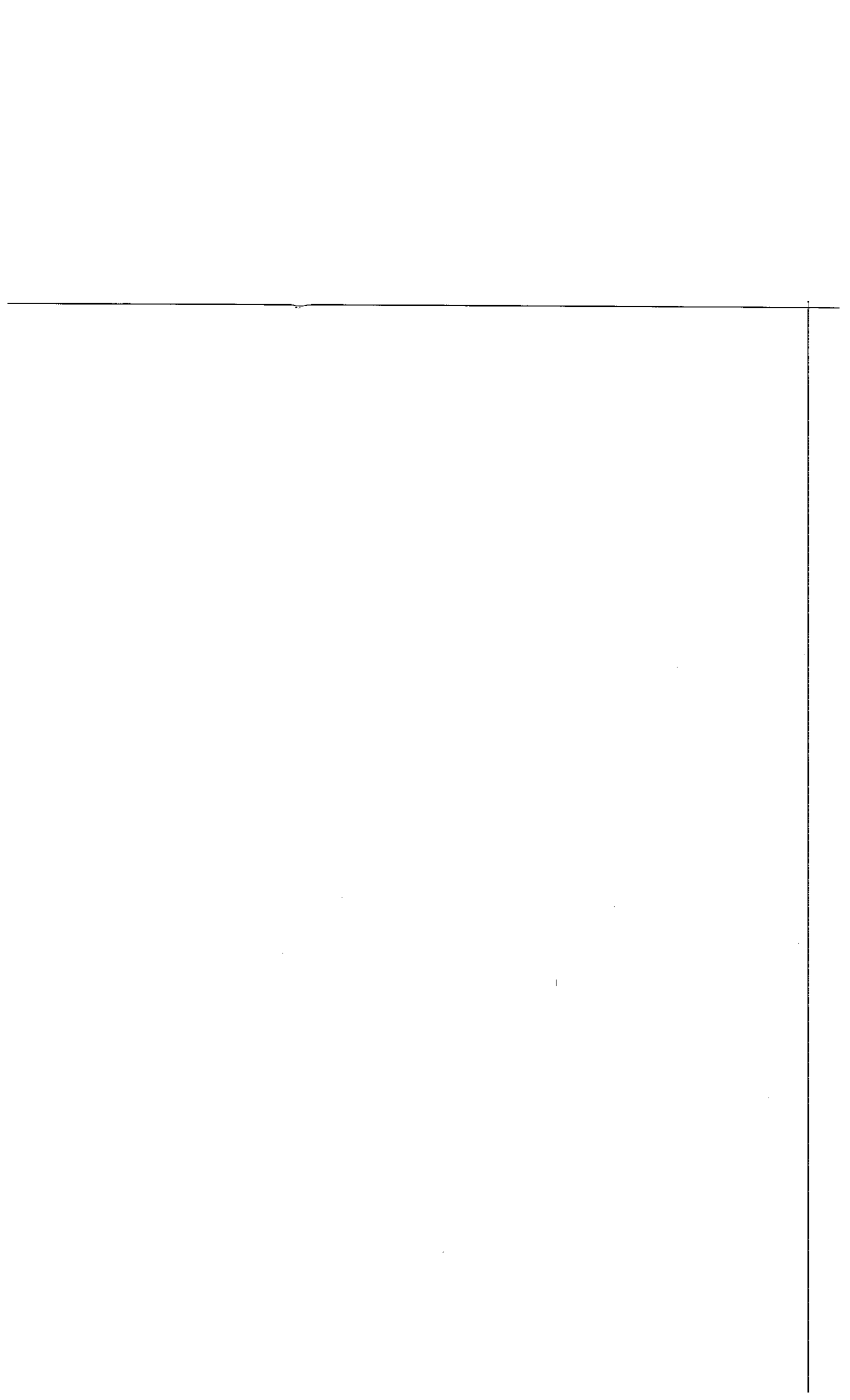
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00226

(25 de abril de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** identificada con NIT 890.206.351-5, representada legalmente por el señor **TOMAS NAVAS CORONA** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en el kilómetro 2, 176 anillo vial Floridablanca-Girón Torre "SYC" piso 8 ecoparque empresarial natura en la ciudad de Floridablanca, Santander, con correo electrónico: juridica@syc.com.co, teléfono 343558 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno No. 11EE2018726600100003477 del 19 de septiembre de 2018, se recibe en este despacho, escrito en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** relacionada con la presunta violación a la normatividad laboral al no conceder permisos para citas médicas a sus trabajadores, laborar horas extras sin remuneración y no suministrar elementos de protección a los trabajadores para realizar labores (folio 1).

A través del Auto No. 002487 de fecha 21 de septiembre de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa, relacionada con presunta violación a la normatividad laboral al no conceder permisos para citas médicas a sus trabajadores, laborar horas extras sin remuneración y no suministrar elementos de protección a los trabajadores para realizar labores, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 11 y 12):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**.
2. Solicitar copia del **RUT** de la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**.
3. Solicitar a la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de dicha empresa en Pereira, donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico correo electrónico o email.
4. Solicitar a la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**, copias de las nóminas y copia de los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, horas extras, descuentos, prestamos, novedades y demás relacionados; de los trabajadores de Pereira y que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores,
5. Solicitar a la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**, copia del pago de la seguridad social integral – salud, riesgos y pensiones, de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Solicitar a la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** certificación que contenga un listado de empresas o entidades con las cuales tenga contrato o le preste servicios bajo la modalidad de outsourcing en la ciudad de Pereira.
7. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa.
8. Solicitar a la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** certificación con copia del protocolo o procedimiento establecido por la empresa para conceder permisos a sus trabajadores para citas médicas.
9. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2018726600100003834 del 21 de noviembre de 2018 se le comunicó la decisión a la empresa (folio 15).

El 28 de noviembre de 2018 con radicado 11EE2018726600100004638, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor **JOAN MAURICIO ARENAS CLAVIJO**, apoderado de la referida empresa, en respuesta al auto 002487 de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos:

1. Certificación de existencia y representación de la sociedad Sistemas y Computadores S.A.
2. Copia del Registro Único Tributario de la sociedad Sistemas y Computadores S.A.
3. Certificación que contiene el listado de todos los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.
4. Copia de los desprendibles de pago y notificación de los mismos a través de correo electrónico de los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.
5. Copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.
6. Certificación que contiene el listado de todos y cada uno de los clientes para los cuales la sociedad Sistemas y Computadores S.A. presta sus servicios en la ciudad de Pereira.
7. Protocolo establecido por la empresa para conceder permisos a sus trabajadores para citas médicas.

Mediante oficios No. 08SE201926600100000842-0839-0840-0843 del 29 de marzo de 2019, se hace citación a tres trabajadores para rendir declaración ante este despacho y a la vez se le informó al representante legal (folios 329 a 332).

El día 11 de abril de 2019 se practicó en este despacho, diligencia de declaraciones de los tres trabajadores citados. (Folios 334 a 336).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la empresa por solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Certificación de existencia y representación de la sociedad Sistemas y Computadores S.A.
2. Copia del Registro Único Tributario de la sociedad Sistemas y Computadores S.A.
3. Certificación que contiene el listado de todos los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.
4. Copia de los desprendibles de pago y notificación de los mismos a través de correo electrónico de los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.
5. Copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores activos de la sociedad Sistemas y Computadores S.A. que prestan servicios en la ciudad de Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Certificación que contiene el listado de todos y cada uno de los clientes para los cuales la sociedad Sistemas y Computadores S.A. presta sus servicios en la ciudad de Pereira.
7. Protocolo establecido por la empresa para conceder permisos a sus trabajadores para citas médicas.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones de las trabajadores: **MARIA DANELLY MARIN HINCAPIE, ANDREA LILIANA NOVOA SUAREZ, KELY YOHANA PUERTA AGUDELO.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La referida empresa allegó a la averiguación la documentación correspondiente a los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, el pago de la seguridad social integral – salud, riesgos y pensiones de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 y el protocolo establecido por la empresa para conceder permisos a sus trabajadores para citas médicas; no se observaron entonces irregularidades en la documentación aportada; toda vez que la empresa no cancela ni labora horas extras, además de contar con un protocolo establecido para adelantar la solicitud de permisos para asistir a citas médicas, una herramienta propia denominada BMP.

Aunado a lo anterior, las trabajadoras de la **EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** en sus declaraciones manifiestan:

ANDREA LILIANA NOVOA SUAREZ

*"...En total llevo 8 años con la **EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**, en Bucaramanga fue desde el 22 de febrero de 2011 hasta agosto de 2018 como administradora, terminamos el contrato de obra o labor proyecto **COOMEVA** como operadora; tengo un contrato por obra o labor; soy operadora y realizado la recepción y radicación de facturas de cuentas medicas de **COOMEVA**; si me tienen vinculada a la seguridad social; si me pagan cumplidamente los aportes porque siempre he tenido el servicio para mis controles médicos y me ha llegado el mensaje del pago de Colpensiones; si me pagan cumplidamente mis salarios mensualmente; mi salario es de novecientos noventa y nueve mil (\$999.000); si, siempre me la paso molestando con citas médicas, eso si con su debido proceso, pues desde Bucaramanga vengo con controles de alergista, internista y otorrino, eso si uno trata de cuadrar el horario para las citas médicas o cuando es con especialista pues es cuando ellos tengan agenda, no hay problema cuando uno pide la cita con tiempo pues la empresa manda a una persona a hacer el reemplazo, nosotros tenemos una ampliación que es por el BPM, entonces cuando uno llega por la cita y sube el soporte de que asistió a la cita, simplemente uno con 3 días antes hace la solicitud a menos que sea algo con especialista que toca llamar y preguntar pues solo somos 2 personas en el punto; en este punto hasta el momento no he laborado horas extras, antes salimos temprano; si, yo que manejo caja menor tenemos tapabocas, guantes, kit de primeros auxilios; no conozco a nadie que le hayan negado los permisos médicos ni en Pereira ni en Bucaramanga, con la*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empresa no hay problema; no conozco a ninguno que labore horas extras en Pereira; ellos son muy estrictos con los elementos de salud de nosotros siempre y periódicamente nos envían correos de pausas activas e información o en su defecto nos retroalimentan y todos los días tenemos contacto con ellos por teléfono o aplicaciones..."

MARIA DANELLY MARÍN HINCAPIÉ

*"... llevo 7 años y 2 meses vinculada a la **EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**; yo creo que tengo un contrato a término indefinido; desde que inicié me contrataron para laborar en **COLPENSIONES**, inicié en el seguro social, inicialmente radicábamos lo que eran afiliaciones y entrega de historias laborales, en este momento me encuentro recibiendo lo que son tramites de pensión, nómina de pensionados, afiliaciones, tramites de medicina laboral, tramites de escolaridad y etc; si me tienen vinculada a la seguridad social integral desde que inicié; creo que si me pagan cumplidamente mis aportes porque tengo las semanas cotizadas completas; si me pagan cumplidamente los salarios, mi salario es de novecientos noventa y nueve mil pesos (\$999.000); los permisos para citas médicas se deben pedir con 3 días de anticipación por medio de un registro que maneja la **EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** enviamos junto con el registro el soporte médico y un día antes nos llaman para confirmar el permiso, también nos llega la autorización vía correo electrónico, todo el tema de los permisos se maneja exclusivamente por el aplicativo BPM; en este momento no laboramos horas extras; realmente no necesitamos elementos de protección porque nuestro trabajo es de oficina, nos envían información para cuidar la postura y los ojos; somos 5 operadores auxiliares y ninguno ha tenido problemas para los permisos médicos, en cuanto a licencias de maternidad tampoco hemos tenido ningún inconveniente, ninguno labora horas extras y ninguno necesita elementos de protección por que desarrollan labores de oficina..."*

KELY YOHANA PUERTA AGUDELO

*"...Estoy vinculada a la **EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"** hace aproximadamente tres años y medio; mi contrato es por obra o labor; ellos son un outsourcing, ellos venden su servicio de software y también quien maneje el software que la entidad quiera contratar, en mi caso se encargan de recepcionar, radicar y el archivo de cuentas médicas para la empresa **COOMEVA EPS**, todas estas labores son las que hacemos nosotros; si me tienen vinculada a la seguridad social integral; si me pagan cumplidamente los aportes toda vez que el celular me informa cuando los mismos se hace; si me pagan cumplidamente los salarios mensualmente; mi salario es de novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos (\$999.500); si me conceden los permisos, se tramitan por la plataforma que se llama BPM, ahí se ingresa el concepto ósea la solicitud, la fecha, la hora de salida y de entrada si la tiene y ya hay un día antes la revisan y lo llaman a uno a preguntarle o a solicitarle si tiene el soporte del permiso; yo no laboro horas extras hace por lo menos 2 años; en la oficina de nosotros se maneja solo papel, tenemos tapabocas, aparte el papel no lleva años archivado sino que es reciente, entonces no se utilizan elementos de protección; si tengo conocimiento de una persona (**YEIMI YULIANA JIMENEZ**) la cual me contó que no le daban permiso para ir a las citas médicas porque se encontraba sola en el proyecto, en ese momento yo me encontraba trabajando en Medimás, ella me lo comentó cuando yo ingresé a **COOMEVA**, ella me dijo que se sentía mal porque no le daban permiso pero nunca lo comentó con la empresa y ya después de regresar de unas vacaciones renunció y lo de las horas extras ella si laboraba horas extras pero siempre se las compensaban con tiempo en días libres; a esta persona le tocaba embalar cajas llenas de facturas y me conto que se enfermó de las espalda por el peso de esas cajas que tenía que mover, además ella se comenzó a sentir mal tiempo después y mantenía enferma, no sé si era una enfermedad por el trabajo o algo hereditario y ya lo de la espalda creo que era por el peso de las cajas ..."*

Se observa entonces que la **EMPRESA SISTEMA Y COMPUTADORES S.A.** no labora horas extras de manera habitual, motivo por el cual estas no se aprecian en los pagos de nómina aportados de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, situación que se puede corroborar en el relato de las tres personas llamadas a declarar las cuales son contundentes al manifestar que ninguno de los compañeros de trabajo laboran horas extras; de igual manera refieren que debido a que su actividad laboral es de oficina no requieren de mayores elementos de protección empero aducen contar con tapabocas, guantes y kit de primero auxilios y finalmente se pudo evidenciar que las declarantes concuerdan en que la empresa requerida si concede los permisos para asistir a citas médicas, las cuales se tramitan por la plataforma que se llama BPM, con una antelación de tres días y que un día antes de las citas la empresa confirma el permiso con el trabajador solicitante, si bien la señora **KELY YOHANA PUERTA AGUDELO** manifiesta que en el caso de la señora **YEIMI YULIANA JIMENEZ** presuntamente no le daban

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

permiso para ir a las citas médicas también aclara que este hecho se debía a que la misma se encontraba sola en el proyecto y no había quien hiciera el reemplazo y que si bien esta persona laboraba horas extras, las mismas siempre eran compensadas con tiempo en días libres.

Se puede concluir entonces que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en la misma, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la normatividad laboral y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas denunciadas en la queja y establecidas en el código sustantivo del trabajo, así:

"Artículo 108. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

...

6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.

...

Ley 50 de 1990 Artículo 24. El artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: Artículo 168. Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de esta ley.

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro.

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

...

- 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud...*

Como se observa en el acervo probatorio, la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** si concede los permisos para asistir a sus citas médicas a sus trabajadores las cuales se tramitan por la plataforma BPM, hecho que se pudo verificar en las declaraciones rendidas por las señoras **ANDREA LILIANA NOVOA**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SUAREZ, MARIA DANELLY MARÍN HINCAPIÉ y **KELY YOHANA PUERTA AGUDELO**, quienes manifiestan que estas se deben requerir con una antelación de tres días y que un día antes de la citas la empresa confirma el permiso con el trabajador solicitante; de igual manera se observa que la empresa no labora en jornada extralegal, pues en ningún mes se puede observar que los trabajadores laboren más de ocho horas diarias ni cuarenta y ocho semanales; finalmente respecto al suministro de elementos de protección a los trabajadores para realizar sus labores, las declarantes fueron claras al manifestar que toda vez que su actividad laboral es de oficina no requieren de mayores elementos de protección empero aducen contar con tapabocas, guantes y kit de primero auxilios.

Así, este despacho observa que la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. "SYC"**, responde por sus obligaciones laborales con sus trabajadores relacionadas con hallarse dentro de los límites permitidos por las leyes laborales para conceder permisos para citas médicas, no laborar más allá de la jornada ordinaria permitida y el suministro de elementos de protección a los trabajadores, como se evidencia en los documentos aportados; motivo por el cual procede el archivo, toda vez que este hecho está bien dirigido por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** está cumpliendo con los preceptos establecidos por la ley laboral, en especial lo contenido en el artículo 57 y 108 del código sustantivo del trabajo, además del Artículo 24 de la Ley 50 de 1990; motivo por el cual se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que la referida empresa cumplió con lo establecido en la norma en lo referente a la concesión de permisos para citas médicas, cumplimiento de la jornada de trabajo máxima legal y entrega de elementos de protección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

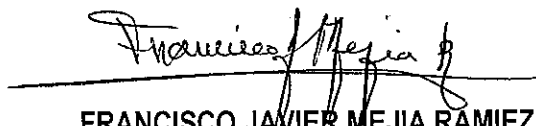
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** identificada con NIT 890.206.351-5, representada legalmente por el señor **TOMAS NAVAS CORONA** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en el kilómetro 2,176 anillo vial Floridablanca-girón Torre "SYC" piso 8 ecoparque empresarial natura en la ciudad de Floridablanca, Santander, con correo electrónico: juridica@syc.com.co, teléfono 343558 y las diligencias adelantadas en la Averiguacion Preliminar ordenada mediante Auto No. 002487 de fecha 21 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR